

## Resolución Ejecutiva Regional N° 0629 - 2025-GRH/GR

Huánuco, 26 NOV. 2025

**VISTO:**

El Expediente N° 03796975 y el Documento N° 06570260, que contiene el Memorándum N° 667-2025-GRH/GRPPAT, de fecha 18 de noviembre de 2025, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 770-2025-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 17 de noviembre de 2025, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; el Informe Técnico N° 020-2025-GRH-GRPPAT/SGAT-MJTDLC, de fecha 18 de noviembre de 2025, emitido por la Ing. Morella Janeth Torres de la Cruz, especialista en demarcación territorial, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional, concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: "Los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)";

Que, el inciso k), numeral 1), del artículo 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece entre sus competencias exclusivas, Organizar y aprobar expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la Ley de la materia;


Que, el inciso f) del artículo 53 de la norma en mención, establece entre otras funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con los políticas y normas de la materia;

Que, mediante Ley N° 27795, se aprueba la Ley de Demarcación Territorial, teniéndose como objeto, establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial, que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;


Que, el artículo 8 de la citada Ley, establece las categorías de los centros poblados señalando que, Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales.

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, estableciéndose en el literal h) del numeral 8.2 del artículo 8 que, los Gobiernos Regionales son competentes para elaborar y aprobar la categorización y recategorización de los centros poblados;


Que, por otro lado, el artículo 70 del mencionado reglamento prescribe que: La categorización es la acción de demarcación territorial mediante la cual se asigna una categoría a un centro poblado o núcleo poblado. La recategorización es la acción de demarcación territorial mediante la cual se modifica una categoría ya asignada. Su tratamiento se inicia por decisión del gobierno regional. Las categorías que se pueden asignar a un centro poblado o núcleo poblado son caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli;




Que, al respecto, mediante Informe Técnico N° 020-2025-GRH-GRPPAT/SGAT-MJTDLC, de fecha 18 de noviembre de 2025, la Ing. Morella Janeth Torres de la Cruz, en su condición de especialista en demarcación territorial, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, del Gobierno Regional de Huánuco, posterior a las acciones desarrolladas de recopilación, análisis y evaluación concluye que, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N°074-2025-PCM, Artículo 72, "Categorías de centros poblados de caserío, pueblo o villa (...)", numeral 1. para Caserío (..); la categorización a CASERÍO MENOR del Centro Poblado San Sebastián, cumple con los requisitos que establece la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, cuenta con: - Población requerida: 51 a 500 habitantes, ubicándose el Centro Poblado San Sebastián, en el punto de coordenadas UTM – Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18 – siguiente: 402 355 metros Este y 8 982 998 metros Norte, a una altitud de 908 m.s.n.m. por lo que, recomienda otorgar la categoría a CASERÍO MENOR al Centro Poblado San Sebastián, del distrito Hermilio Valdizán, de la provincia Leoncio Prado, departamento de Huánuco;



Que, con Informe N° 770-2025-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 17 de noviembre de 2025, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, en atención al Informe Técnico N° 020-2025-GRH-GRPPAT/SGAT-MJTDLC, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la evaluación al petitorio de Categorización del Centro Poblado San Sebastián, distrito de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado y región Huánuco; a través del cual se declara su viabilidad, por reunir los requisitos que exige la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y modificatorias;



Que, mediante Memorándum N° 667-2025-GRH/GRPPAT, de fecha 18 de noviembre de 2025, en atención al Informe N° 770-2025-GRH-GRPPAT/SGAT, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial e Informe Técnico N° 020-2025-GRH-GRPPAT/SGAT-MJTDLC, de la Ing. Morella Janeth Torres de la Cruz, especialista en demarcación territorial, otorga la conformidad a lo solicitado al cumplir satisfactoriamente con las características y/o requisitos para acceder a la categoría de Caserío Menor y solicita efectuar el trámite respectivo para su aprobación mediante acto resolutivo;



Que, el numeral 11 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27795, modificado mediante Decreto Supremo N° 074-2025-PCM, define al Centro poblado: *Es todo lugar del territorio nacional donde se asienta una población de más de ciento cincuenta (150) habitantes con vocación de permanencia, con viviendas organizadas de manera contigua y siguiendo un determinado patrón, con toponimia propia e identificable. También se considera como centro poblado al asentamiento poblacional con vocación de permanencia que cuenta con más de cincuenta (50) y hasta ciento cincuenta (150) habitantes siempre que tenga, de manera continua e ininterrumpida durante los últimos cinco (5) años, un local educativo donde se brinde educación básica regular de nivel primario o secundario, o un establecimiento de salud, y siempre que la gestión de esos servicios no sea municipal, privada, comunal o parroquial. El asentamiento poblacional que no cumpla con las características señaladas en los párrafos anteriores se considera como asentamiento disperso. El centro poblado puede acceder a las siguientes categorías: caserío, pueblo, villa, ciudad o metrópoli, en tanto cumpla con lo señalado en el Capítulo IV del Título III del presente reglamento"; por lo que, Categorización es una acción de normalización territorial ejecutada por el gobierno regional que permiten otorgarle al centro poblado, de acuerdo a sus atributos una categoría con la que aún no cuenta, a través de un reconocimiento;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2025-PCM, se modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, estableciéndose en el artículo 72 las Categorías de centros poblados, siendo las siguientes:

**1. Caserío**

- a) **Caserío Menor: 51 a 500 habitantes.**
- b) Caserío Mayor: 501 a 1,000 habitantes.

**2. Pueblo: 1,001 a 2,000 habitantes.**

**3. Villa: 2,001 a 5,000 habitantes.**

**4. Ciudad**

- a) Ciudad Menor: De 5,001 a 20,000 habitantes.
- b) Ciudad Intermedia: De 20,001 a 100,000 habitantes.
- c) Ciudad Mayor: De 100,001 de 500,000 habitantes.

**5. Metrópoli**

- a) *Metrópoli Regional: Más de 500,000 habitantes.*
- b) *Metrópoli Nacional: Lima y Callao."*

Que, las acciones de demarcación territorial, son orientadas a lograr el saneamiento de los límites de las circunscripciones y la mejor organización del territorio. Estas son: delimitación, redelimitación, creación, fusión, traslado de capital, anexión, categorización, recategorización y cambio de nombre. Estas acciones constituyen actos de administración; constituyendo en el presente caso la categorización, como acción de demarcación territorial mediante la cual se asigna una categoría a un centro poblado o núcleo poblado. La recategorización es la acción de demarcación territorial mediante la cual se modifica una categoría ya asignada. Su tratamiento se inicia por decisión del gobierno regional. Las categorías que se pueden asignar a un centro poblado o núcleo poblado son *caserío*, pueblo, villa, ciudad y metrópoli., por lo que resulta viable aprobar la presente categorización siendo este, caserío menor, por corresponder;

Que, estando a lo expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 27795; en el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y modificatorias y en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y por el Reglamento de Organización de Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CATEGORIZAR**, de acuerdo a Ley, como **CASERÍO MENOR SAN SEBASTIAN**, al *Centro Poblado San Sebastián*, distrito de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco, el cual se ubica en el punto de coordenadas UTM – Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18 – siguiente: 402 355 metros Este y 8 982 998 metros Norte, a una altitud de 908 m.s.n.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, a que a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, el Centro Poblado categorizado en el artículo precedente, será reconocido como: **CASERÍO SAN SEBASTIÁN**.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Oficina Departamental de Estadística e Informática de Huánuco, al alcalde del Centro Poblado San Sebastián, a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, a la Gerencia

General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Huánuco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL HUANUCO  
Mg. Antonio L. Pulgar Lucas  
GOBERNADOR REGIONAL

